



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.

Orden de de de 2009, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La disposición adicional duodécima, apartado 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 16 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad autónoma del País Vasco, establecen que el sistema de selección de los funcionarios y funcionarias de carrera docentes será el de concurso-oposición, previa convocatoria pública.

La Ley 2/1993, de 19 de febrero, creó los Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, entre los que se encuentran aquellos a los que hace referencia esta convocatoria.

La disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006 regula el acceso a la función pública docente durante los años de implantación de la ley, mediante un procedimiento selectivo en cuya fase de concurso se valorará la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

En cumplimiento de dicha previsión, la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, determina que las disposiciones contenidas en su Título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso a los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

Ha sido aprobada mediante Orden de de de 2009, de la Consejera de , la oferta de empleo público de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma Vasca para el año .

Se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.



Por todo ello, en virtud de cuanto ha quedado expuesto, y en ejercicio de las competencias que este Departamento tiene atribuidas,

DISPONGO:

Primero.- Convocar procedimiento selectivo para el ingreso en los Cuerpos de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con las plazas anunciadas en la Orden de de 2009, de la Consejera de , por la que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 200.

Segundo.- Aprobar las bases que han de regir el procedimiento selectivo mencionado.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar igualmente desde aquella misma fecha.

En Vitoria-Gasteiz, a de de 2009

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación

ISABEL CELAA

INSERTESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO
LA VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

MARIA SOLEDAD ESTEBAN

BASES

1. Objeto y datos generales.

1.1. Se convoca concurso-oposición para el ingreso en los Cuerpos de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.2. Las plazas ofertadas son un total de 451, correspondientes a los Grupos A (las relativas al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco), y B (las del Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco).

1.3. El procedimiento selectivo constará de tres turnos:

A) libre

B) de reserva por discapacidad

D) de acceso a cuerpos docentes de un grupo superior

1.4. La distribución de las plazas por cuerpo, especialidad, perfil lingüístico y turno es la siguiente:

1.4.1. Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria

Especialidad	PL1			PL2			Total
	A	B	D	A	B	D	
Griego	-	-	-	2	-	2	4
Geografía e Historia	-	-	-	9	1	10	20
Latín	-	-	-	2	-	3	5
Física y Química	-	-	-	4	1	6	11
Biología y Geología	-	-	-	13	1	14	28
Inglés	-	-	-	10	1	12	23
Educación Física	-	-	-	8	1	9	18
Orientación Educativa	-	-	-	4	-	4	8
Tecnología	-	-	-	9	1	10	20
Francés	-	-	-	7	1	7	15
Informática	-	-	-	7	1	8	16
Música	-	-	-	7	1	8	16
Intervención sociocomunitaria	2	-	1	7	1	8	19
Organización y Procesos de mantenimiento de vehículos	1	-	1	2	-	3	7
Organización y Proyectos de fabricación mecánica	1	-	-	6	1	6	14
Organización y Proyectos de sistemas energéticos	3	-	3	1	-	2	9
Economía	-	-	-	5	1	6	12
Sistemas electrotécnicos y automáticos	-	-	-	5	1	6	12



Administración de Empresas	-	-	-	2	-	3	5
FOL	15	1	15	10	2	11	54
Procesos y Productos en Madera y Mueble	1	-	1	1	-	1	4
Total	23	1	21	121	15	139	320

1.4.2. Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional

Especialidad	PL1		PL2		Total
	A	B	A	B	
Estética	2	-	2	-	4
Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos	4	-	2	-	6
Instalaciones electrotécnicas	5	-	4	1	10
Procedimientos sanitarios y asistenciales	5	-	10	1	16
Servicios a la Comunidad	5	-	14	1	20
Soldadura	4	-	6	1	11
Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble	3	-	2	-	5
Mantenimiento de Vehículos	-	-	13	1	14
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	3	-	12	1	16
Peluquería	2	-	2	-	4
Producción en Artes Gráficas	4	-	-	-	4
Sistemas de Aplicaciones Informáticas	12	-	8	1	21
Total	49	-	82	7	131

1.5. En el caso de que quedaran desiertas plazas ofertadas por los turnos de reserva por discapacidad y de acceso a cuerpos docentes se acumularán y se cubrirán con las ofertadas por el turno libre.

1.6. Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación: La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE); la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea, en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco; el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley; el Decreto 47/1993, de 9 de marzo, por el que se establecen criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad en los puestos de trabajo docentes; las demás



disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos de participación.

2.1. Requisitos generales

Las personas que aspiren a ser admitidas en el proceso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos de carácter general:

a) Ser española o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y trabajadoras y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

También podrán participar el cónyuge, los descendientes y las descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos y ciudadanas españolas como de los y las nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados, en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho, y con respecto a los descendientes, sean menores de veintiún años o mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplidos los dieciseis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectada por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separada, por expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitada para el desempeño de funciones públicas.

Las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionaria de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento como funcionaria de carrera del cuerpo al que se opta.

f) Acreditar el perfil lingüístico 1 o 2, asignado al puesto de trabajo al que pretenda acceder, conforme a lo previsto en los artículos 7 del Decreto 47/1993, de 9 de marzo, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 2/1993, de 19 de febrero.

No obstante, de conformidad con la disposición adicional primera del Decreto 47/1993, los profesores interinos, profesoras interinas y contratados y contratadas temporales en puestos de trabajo docentes de Educación Infantil, Primaria/EGB y Enseñanzas Medias en Centros Públicos a la entrada en vigor de dicho Decreto (3 de abril de 1993), que accedan a la condición de funcionario o funcionaria, dispondrán de los siguientes plazos para su acreditación:

.tres años desde que tomen posesión, si vinieran impartiendo docencia con nombramiento de euskera o en euskera y se incorporasen a plazas que tuvieran asignado un perfil lingüístico 2 de preceptividad inmediata.

.3 años desde su toma de posesión si se incorporasen a plazas de perfil lingüístico 1 con preceptividad inmediata.

.5 años si se incorporasen a plazas cuya preceptividad no fuese inmediata.

2.2. Requisitos específicos

2.2.1. Además de los requisitos de carácter general, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes:

2.2.1.1. Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria

a) Estar en posesión, o haber abonado los derechos para la expedición, del título de Doctor o Doctora, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera, Arquitecto o Arquitecta o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia relacionados en el Anexo III, conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión del título oficial de máster.

Asimismo, acreditan dicha formación los títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por las Universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como el Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

A quienes acrediten que antes del término del curso 2008/2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación

secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100 de la citada Ley Orgánica.

Están exceptuados de este requisito los que posean los títulos de Maestro o Maestra, profesor de educación general básica, maestro o maestra de enseñanza primaria, Licenciatura en Pedagogía y en Psicopedagogía y licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

2.2.1.2. Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional

Estar en posesión, o haber abonado los derechos para la expedición, del título de Diplomado o Diplomada Universitaria, Arquitecto Técnico o Arquitecta Técnica, Ingeniero Técnico o Ingeniera Técnica o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia relacionados en el Anexo IV.

Podrán ser admitidas aquellas personas que, aún careciendo de la titulación exigida con carácter general, acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración Educativa convocante y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnica Especialista o Técnico Superior o Técnica Superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente.

2.2.1.4. En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, y la Orden ECI 3686/2004, de 3 de noviembre, o su reconocimiento para ejercer la profesión de Profesor o Profesora del cuerpo correspondiente, al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

2.2.2. Requisitos específicos para participar por el turno de reserva por discapacidad

Podrán participar por este turno aquellas personas que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso al cuerpo al que optan, tengan reconocida por los órganos competentes de los Departamentos de Bienestar Social de las Diputaciones Forales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, una disminución física de, al menos, un 33 por 100, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la



condición exigida al respecto, que se acreditará si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaren dudas al Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios y funcionarias del cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, aquélla podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones relativas al tiempo y a los medios materiales que habrán de ser solicitadas tal y como se indica en el apartado 3.1.2. de esta convocatoria.

Quienes opten por este turno de ingreso no podrán concurrir a la misma especialidad por otro turno, ni cambiar de turno con posterioridad.

2.2.3. Requisitos específicos para participar en el turno de acceso a cuerpos docentes de un grupo superior

Podrá participar por este turno el personal funcionario docente de la Comunidad Autónoma del País Vasco clasificado en el grupo B que reuniendo las condiciones generales establecidas en la convocatoria, acredite los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en las bases de la presente convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria.
- b) Haber permanecido en su cuerpo de origen un mínimo de seis años como personal funcionario de carrera.
- c) Acreditar el perfil lingüístico 1 o 2, asignado al puesto de trabajo al que pretenda acceder.

Quienes opten por este turno de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por otro turno, ni cambiar de turno con posterioridad.

2.3. Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera, con las excepciones relativas a la acreditación del perfil lingüístico, que deberá poseerse y acreditarse con anterioridad a la publicación de los resultados de la prueba de acreditación de perfiles lingüísticos prevista en la base 6.1.2. de la presente convocatoria y a la formación pedagógica y didáctica, que deberá

ser acreditada en el momento de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

3. Solicitudes.

3.1. Indicaciones relativas a la solicitud

3.1.1. Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar el oportuno modelo de solicitud por medio de una de estas dos modalidades:

a) En la dirección de Internet <http://www.irakasle.net>.

b) En los siguientes lugares de cada Territorio Histórico:

- Alava: Delegación Territorial sita en San Prudencio, 18 - Vitoria-Gasteiz

- Bizkaia: Delegación Territorial sita en Gran Vía, 89 - Bilbao

- Gipuzkoa: Plaza Lasala, 2-1º piso - Donostia-San Sebastián

3.1.2. Las personas aspirantes con discapacidad harán constar esta condición en la casilla correspondiente de la solicitud, así como la adaptación que soliciten en referencia al tiempo y a los medios materiales para la realización de las pruebas, con objeto de que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de participantes. Si dicha adaptación no pudiera expresarse íntegramente en el espacio de la solicitud reservado a tales fines, lo harán constar en hoja adjunta. Presentarán, además, el documento señalado en el apartado 3.3.1.d).

3.1.3. Las personas aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán indicar si deben realizar o no la prueba de conocimiento de castellano. En el supuesto de que se encuentren exentas conforme a lo dispuesto en la base 6.1.1.1., deberán hacerlo constar expresamente de ese modo y adjuntar el correspondiente documento justificativo, en el caso de que el motivo fuera la posesión de un título o la superación de la prueba en convocatorias anteriores.

3.1.4. Las personas aspirantes que tengan que realizar la prueba de acreditación de perfil lingüístico lo indicarán en la solicitud.

3.1.5. Las personas que cumplan las condiciones descritas en la base 6.2.1.4.2. y quieran sustituir la parte B.2) por un informe de la Administración Educativa deberán indicarlo así en la solicitud, haciendo constar la Administración educativa en la que están prestando servicios en el curso 2009-2010.

3.2. Tasas



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del Texto refundido de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para poder participar en la presente convocatoria cada aspirante habrá de abonar, en concepto de tasa por inscripción, la siguiente cantidad:

.16,30 €,?? en el caso del Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional.

.19,55 €,?? en el caso de los Cuerpos de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria

El pago de la tasa deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, y para su materialización podrá optarse por una de estas dos modalidades:

a) Pago directo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades, presentando el resguardo para la entidad colaboradora: Caja Laboral-Euskadiko Kutxa, BBK (Bilbao Bizkaia Kutxa), Caja Vital Kutxa, Gipuzkoa Donostia Kutxa, BBVA, Santander Central Hispano, Banco Guipuzcoano, La Caixa o Bankoa. Dado que los impresos incluyen código de barras, el abono puede efectuarse a través de cajero automático con lectura óptica o captura de datos manual.

b) Pago ON-LINE: Mediante el sistema de banca electrónica, siguiendo las instrucciones que el propio sistema va indicando, siempre y cuando la persona interesada sea cliente de esta modalidad de cualquiera de las entidades señaladas. Esta modalidad de pago evita desplazamientos innecesarios y colas de espera, y está operativa las 24 horas del día.

La falta de pago o el abono fuera de plazo de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud en la forma prevista en la presente base.

3.3. Documentación

3.3.1. Durante el plazo de presentación de solicitudes habrá de presentarse:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo o de la certificación de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá adjuntarse la correspondiente homologación o la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Profesor o Profesora del cuerpo correspondiente, en aplicación de la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.



Caso de no presentar este documento, la persona aspirante quedará excluida del proceso selectivo.

b) Las personas aspirantes con discapacidad deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas.

c) Quienes no posean la nacionalidad española y, conforme a lo previsto en la base 6.1.1.1. deseen acogerse a la exención de la prueba de conocimiento del castellano por poseer alguno de los títulos mencionados en dicha base, deberán presentar fotocopia compulsada de tales títulos, o certificación de haber abonado los derechos para su obtención.

Asimismo, quienes fundamenten la exención en el hecho de haber superado dicha prueba en convocatorias anteriores habrán de aportar el documento que acredite esa circunstancia.

En ambos casos, de no presentar tales documentos, las personas interesadas no podrán ser declaradas exentas y, en consecuencia, deberán realizar la prueba de acuerdo con lo que establece la base 6.1.1.

d) Quienes presten servicios en las Administraciones Educativas de otras Comunidades Autónomas y soliciten la sustitución del ejercicio B.2) por un informe deberán presentar hoja de servicios expedida por dichas Administraciones con indicación del Cuerpo y especialidad para el que fueron nombrados y fechas exactas de prestación de los servicios.

e) Toda la documentación justificativa (original o fotocopia compulsada) para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que se acompañan como anexos I y II. Sólo se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, aquellas personas cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo indicado en el primer párrafo, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

3.3.2. Toda la documentación emitida en lengua extranjera diferente del castellano deberá venir acompañada de la

correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En el caso de las titulaciones académicas y de la hoja de servicios prestados, dicha traducción deberá estar realizada por intérprete jurado; en tanto que el resto de la documentación deberá estar realizada por intérprete jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

Los documentos redactados en lenguas propias de otras Comunidades Autónomas diferentes del euskera deberán también presentarse traducidos por intérprete jurado a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.4. Lugar de presentación

3.4.1. La documentación, dirigida al Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, podrá presentarse:

a) En los siguientes lugares de cada Territorio Histórico:

- Alava: Delegación Territorial sita en San Prudencio, 18 - Vitoria-Gasteiz

- Bizkaia: Delegación Territorial sita en Gran Vía, 89 - Bilbao

- Gipuzkoa: Plaza Lasala, 2-1º piso - Donostia-San Sebastian

b) En cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto. En el caso de que se optara por presentar la documentación en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada. De no hacerse así, se considerará presentada en la fecha de entrada en la correspondiente oficina pública.

3.4.2. En el caso de que se cumplimente la solicitud vía Internet, se obtendrá un acuse de recibo (Ejemplar para la entidad colaboradora), con el número de referencia asignado y los datos precisos para proceder al pago de la tasa en las formas previstas en la base 3.2. Asimismo, también se obtendrá un resguardo de la solicitud (Ejemplar para la administración), que se adjuntará a los méritos y demás documentación a presentar durante el plazo de presentación de instancias en cualquiera de los lugares mencionados en los puntos a) y b) de la base 3.4.1.

3.4.3. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la base 3.5., en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de

examen se hará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2. de esta convocatoria.

3.5. Plazo de presentación

El plazo de presentación de instancias y demás documentación indicada en la base 3.3., será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.

Las personas que, dentro del plazo de presentación de instancias, no presenten fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo correspondiente, o del documento que acredite haber abonado los derechos para la expedición del mismo, quedarán excluidas del proceso selectivo.

3.6. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director de Gestión de Personal dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución, que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, se indicarán los lugares en que se encuentre expuesta al público la referida lista.

La lista provisional de personas admitidas y excluidas se pondrá de manifiesto, en todo caso, en las Delegaciones Territoriales de Educación así como en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net>).

En la lista constarán los siguientes datos: apellidos y nombre, número de documento nacional de identidad o análogo para las personas de nacionalidad extranjera, el turno, cuerpo docente y especialidad por los que participa cada aspirante, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. Asimismo, se indicará quiénes deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a los efectos que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Reclamaciones

Contra la lista provisional a que se refiere el párrafo anterior, las personas aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, o subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo.

Las reclamaciones se dirigirán al Director de Gestión de Personal y se presentarán en las Delegaciones Territoriales de Educación o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o desestimadas mediante resolución del Director de Gestión de Personal por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Contra dicha resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

A la realización de la prueba podrán asistir quienes figuren como personas admitidas al proceso en virtud de la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas, así como las que, figurando como excluidas, acrediten en el acto convocado la interposición del correspondiente recurso de alzada pendiente de resolución.

4.4. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 11 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de aprobar, se desprenda que no poseen alguno de ellos, las personas afectadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

5. Órganos de selección.

5.1. La selección de quienes participan en el presente procedimiento selectivo será realizada por los órganos de selección nombrados al efecto mediante Orden de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

El número de solicitantes en cada especialidad condicionará el de Tribunales que hayan de designarse para juzgar a las personas aspirantes en cada una de ellos, así como, en su caso, el de las Comisiones de Selección.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, sin perjuicio de lo previsto en relación con los motivos de abstención o recusación.

No obstante, los funcionarios y las funcionarias que ocupen los cargos de director o directora, jefe o jefa de estudios y secretario o secretaria tendrán dispensa de participación en los órganos de selección, y por lo tanto, no se les tomará en cuenta en el acto de sorteo previsto en la base 5.2.2. Tampoco se les tomará en cuenta a las y los vocales que hubieran participado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional y Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas convocado por Orden de 19 de noviembre de 2007 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

5.2. Tribunales

5.2.1. Número de Tribunales

Podrán nombrarse tantos Tribunales como se considere necesario para cada especialidad.

Cuando el número de personas que se presenten a una especialidad sea reducido y no resulte aconsejable nombrar Tribunales diferentes para los distintos turnos, se podrá nombrar un único Tribunal, que actuará de forma separada para cada uno de ellos.

5.2.2. Composición y designación

Los Tribunales estarán compuestos por cinco miembros, un Presidente o Presidenta y cuatro Vocales. Los cinco habrán de ser funcionarios o funcionarias de carrera en activo de los cuerpos docentes, o Inspectores o Inspectoras de Educación, y pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al cuerpo al que opten las personas aspirantes, correspondiendo la representación mayoritaria a dicho cuerpo.



La Consejera de Educación, Universidades e Investigación designará libremente al Presidente o Presidenta. Los cuatro vocales serán designados mediante sorteo entre los funcionarios y las funcionarias a que se refiere la presente base, con la excepción de aquellas especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso serán designadas directamente.

Actuará como Secretario o Secretaria la persona que, entre las Vocales, disponga de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En la designación de los Tribunales se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad que vayan a juzgar. De no resultar posible, podrán completarse los tribunales con funcionarios y funcionarias de carrera de especialidades afines y podrán designarse en este caso asesores o asesoras especialistas.

Asimismo, en las especialidades en que así fuera posible, se garantizará una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada, conforme a lo previsto en el artículo 20.4.b) y 20.6 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

En la designación de los Tribunales deberá garantizarse la competencia lingüística de las dos lenguas oficiales de esta Comunidad Autónoma.

Por cada miembro titular de los Tribunales se designará, por igual procedimiento, un miembro suplente.

5.2.3. Participación voluntaria

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, las personas que voluntariamente quieran formar parte de un tribunal como vocales tendrán que presentar una solicitud en cualquiera de las Delegaciones Territoriales, dirigida al Director de Gestión de Personal, durante el plazo de presentación de solicitudes de participación en esta convocatoria.

5.3. Comisiones de Selección

En caso de que el número de solicitudes presentadas haga necesaria la constitución de más de un Tribunal para alguna o algunas especialidades, se constituirán Comisiones de Selección para las correspondientes especialidades.

Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes o Presidentas de los Tribunales de la especialidad en número no

inferior a cinco y, si así no se llegara a ese número, por vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente o Presidenta de esta Comisión, en todo caso, el Presidente o la Presidenta del Tribunal de número inferior de dicha especialidad y como Secretario o Secretaria la persona con menor antigüedad en el cuerpo de entre las que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre un Tribunal único, éste actuará también como Comisión de Selección a todos los efectos.

5.4. Abstención y recusación de los miembros de los Tribunales

5.4.1. Abstención

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director de Gestión de Personal, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Los Presidentes y Presidentas solicitarán de los miembros de sus respectivos órganos de selección una declaración expresa de no hallarse incursas sus personas en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para solicitar la abstención será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco del nombramiento de los órganos de selección, debiendo el órgano competente resolver lo que proceda.

5.4.2. Recusación

Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los órganos de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.5. Constitución de los órganos de selección

Previa convocatoria de los Presidentes y las Presidentas, se constituirán los órganos de selección, con la asistencia, siempre que fuera posible, de todos los miembros designados, tanto titulares como suplentes. Quedarán constituidos con la asistencia del Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria o, en su caso, de la de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Director de Gestión de Personal, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria o, en su caso, la de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6. Funciones de los órganos de selección

5.6.1. Corresponde a los Tribunales:

- a) El desarrollo de las distintas fases del proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.
- b) La calificación de la prueba de la fase de oposición.
- c) Las funciones encomendadas a las Comisiones de Selección, cuando no existan éstas.

Los Tribunales podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores o asesoras especialistas, así como de personas de ayuda para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstas a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Director de Gestión de Personal.

5.6.2. Corresponde a las Comisiones de Selección:

- a) La coordinación de los Tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de los mismos. Para ello, con anterioridad al inicio de la prueba, definirán por escrito los criterios de valoración que deberán seguir los Tribunales para calificar la parte A y B de la prueba, incluyéndose en su caso, criterios para valorar el informe que sustituya el ejercicio B2. Estos documentos se remitirán tras finalizar el proceso selectivo a la Dirección de Gestión de Personal.
- c) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, ordenación de las personas aspirantes y declaración de las que hayan superado el mismo.
- d) La elaboración de las listas de personas aspirantes seleccionadas que han superado el proceso selectivo, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.

A lo largo del desarrollo del procedimiento selectivo, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.



5.6.3. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las personas aspirantes con discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de personas participantes. En este sentido, se establecerán para aquellas que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.1.2. de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, ni supongan desnaturalizar el contenido de las pruebas.

5.8. Los miembros de los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

6. Descripción y ejecución de las pruebas.

6.1. Pruebas previas

El procedimiento selectivo se iniciará con la celebración de las pruebas de acreditación del conocimiento de castellano, y de acreditación de perfiles lingüísticos de euskera, para aquellas personas que estén obligadas a realizarlas.

6.1.1. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para quienes no posean la nacionalidad española

6.1.1.1. Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. En la Resolución de nombramiento del tribunal que valorará esta prueba se determinará el lugar, fecha y hora de la misma.

Están exentas de la realización de esta prueba las personas que se encuentran en posesión del Diploma Superior de Español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, siempre y cuando hayan aportado junto con su solicitud el correspondiente documento acreditativo.

Se consideran igualmente exentas aquellas personas de nacionalidad distinta de la española en las que, por razón de su origen, se deduce el conocimiento del castellano, y, asimismo,

las que acrediten haber superado esta prueba en convocatorias anteriores.

6.1.1.2. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la convocatoria a las personas aspirantes, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE del 8 de noviembre).

6.1.1.3. La valoración de la prueba a que se refiere este apartado se realizará por un Tribunal compuesto por un Presidente o Presidenta y cuatro Vocales, que designará la Directora de Gestión de Personal, entre funcionarios y funcionarias en activo del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

6.1.1.4. La prueba se calificará de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, los resultados obtenidos se expondrán en las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net>). Contra los mismos podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de Gestión de Personal, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su exposición.

6.1.1.5. Esta prueba es eliminatoria, de tal forma que la no presentación a la misma, cuando concorra tal obligación, o su no superación con la calificación de "apto", determinará la eliminación del proceso selectivo.

6.1.2. Prueba de acreditación de perfiles lingüísticos de euskera

6.1.2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 11 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la acreditación de los perfiles lingüísticos 1 y 2 se llevará a cabo mediante la realización de las pruebas específicas destinadas a tal fin, en función de la especialidad a la que se opte.

No obstante, en relación a cada uno de los perfiles lingüísticos estarán exentas de la realización de dichas pruebas las personas que acrediten estar en posesión del perfil lingüístico PL1 o PL2 regulados por el Decreto 47/1993, de 9 de marzo, así como aquéllas que acrediten estar en posesión de alguna de las certificaciones idiomáticas homologadas o equiparadas a dichos perfiles lingüísticos, de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional tercera del citado Decreto (en la redacción dada por el Decreto 42/1998, de 10 de marzo), y en el Decreto 263/1998, de 6 de octubre, por el que se establecen, actualizan y ratifican las equivalencias del

Certificado de Conocimiento del Euskera EGA y los Perfiles Lingüísticos del profesorado.

6.1.2.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 47/1993, de 9 de marzo, el contenido, forma y valoración de estas pruebas será el establecido por la Orden de 22 de octubre de 1998, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, así como por la Resolución de de de , del Viceconsejero de Educación por la que se convocan pruebas para la acreditación del perfil lingüístico de Educación durante el año 2009

6.1.2.3. La valoración de esta prueba será realizada por los Tribunales designados conforme a la normativa citada en el punto anterior.

6.1.2.4. La calificación, en cualquiera de los perfiles de que se trate, será de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la calificación de "apto" para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, los resultados obtenidos se expondrán en las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net>). En el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados las personas interesadas podrán formular, por escrito, la reclamación correspondiente en orden a la revisión de su calificación. A tal efecto deberán dirigirse al Presidente o Presidenta del Tribunal Examinador correspondiente, presentando su reclamación en la Delegación de Educación de dicho Territorio.

6.1.2.5. Esta prueba tiene carácter eliminatorio, por lo que las personas que no posean el perfil lingüístico exigido y, no siéndoles de aplicación el régimen transitorio previsto en la base 2.1.f), no se presenten a la prueba o no sean calificadas como "aptas", quedarán excluidas del proceso selectivo.

6.1.2.6. El Director de Gestión de Personal abrirá un plazo, dentro del proceso selectivo, del que se informará en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net>), a fin de que las personas aspirantes que ya tuvieren acreditado el perfil lingüístico PL1 o PL2, aporten el documento justificativo, excepto las acreditaciones siguientes que ya obran en poder del Departamento de Educación, Universidades e Investigación:

- Perfil Lingüístico 1 de Educación
- Perfil Lingüístico 2 de Educación
- EGA



- Certificado de Aptitud de Euskera de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6.2. De la fase de oposición

6.2.1. De la fase de oposición para el turno libre y turno de reserva por discapacidad

6.2.1.1. El contenido de la prueba de la fase de oposición versará sobre los conocimientos específicos necesarios para impartir docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

6.2.1.2. Prueba de la fase de oposición

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal solo hará pública la nota final y global de la prueba.

La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:

Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por cada aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el Tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Los temarios para la preparación de esta prueba se detallan en el anexo V.

Las personas aspirantes dispondrán de dos horas para su realización.

Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de cada aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. En aquellas especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.

B.1) Presentación de una programación didáctica y su defensa

La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en el País Vasco de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, y en

ella deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

En el caso de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a los Ciclos Formativos de Formación Profesional. Cuando se refiera a la Educación Secundaria Obligatoria, tal programación habrá de elaborarse a partir del currículo propuesto en el Decreto 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (B.O.P.V. de 13 de noviembre de 2007).

En la especialidad de Orientación Educativa, del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, las personas aspirantes podrán optar entre elaborar tal programación, o el desarrollo de un Plan de Orientación y Acción Tutorial enmarcado en un Instituto de Educación Secundaria tipo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, o el de un Programa de intervención en un Equipo de orientación educativa o psicopedagógica. En estos casos, tanto el Plan como el Programa habrán de organizarse en quince planes específicos de intervención relacionados con el temario de la especialidad.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad, del Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional, las personas aspirantes podrán optar entre elaborar tal programación, o el desarrollo de un Programa de intervención en un centro escolar en cualquiera de los siguientes ámbitos: Integración Social, Animación Sociocultural o Educación Infantil, o el de un Programa de intervención en un Equipo de orientación educativa. En estos casos, tales Programas habrán de organizarse en quince planes específicos de intervención relacionados con el Temario de la especialidad.

La programación didáctica tendrá una extensión máxima de 50 folios en formato DIN-A4, escritos a una sola cara, a doble espacio, y con letra tipo "arial" 12 puntos. Deberá contener un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán ir numeradas. No se incluirán anexos.

La programación didáctica deberá ser entregada al tribunal en la forma en que se establece en la base 7.1. y se defenderá ante el tribunal en el momento en que la persona aspirante sea convocada para ello.

La persona aspirante no dispondrá de tiempo específico de preparación previo a la presentación y defensa de la

programación didáctica, que será pública. No podrá utilizar material auxiliar para ello, contando únicamente con una copia idéntica de la programación didáctica por ella entregada.

B.2) Preparación, exposición, y en su caso defensa, de una unidad didáctica

La preparación y exposición oral, ante el Tribunal, de una unidad didáctica estará relacionada con la programación presentada por cada aspirante. Cada persona elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por ella misma, de su propia programación.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, y sus procedimientos de evaluación. Además, cuando la unidad se refiera a Educación Secundaria Obligatoria, también habrá de concretarse el desarrollo de las competencias básicas (ESO), y el nivel de logro que de ellas debe alcanzar el alumnado.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En las especialidades de Orientación educativa, y Servicios a la Comunidad, las personas aspirantes que hayan optado por el desarrollo de un Plan de Orientación y Acción Tutorial o de un Programa de intervención, el ejercicio B.2) se referirá a uno de los planes específicos de intervención de los que aquéllos constan.

Para la exposición de la unidad didáctica, que será pública, la persona aspirante dispondrá de cuarenta y cinco minutos de preparación y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar ella misma, así como un guión que no excederá de un folio, y que entregará al Tribunal al término de aquélla.

Quienes cumplan las condiciones de la base 6.2.1.4.2., podrán solicitar la sustitución del ejercicio B.2) por un informe que a tal efecto elaboren las Comisiones designadas para ello por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

La opción por este informe no excluye de tener que realizar la parte B.1) de la prueba, es decir, entregar la programación didáctica al tribunal en el plazo que se determine y la defensa ante el tribunal en el momento en que cada persona sea convocada para su defensa.

Forma de ejecución de las partes B.1) y B.2): Cada aspirante iniciará su exposición con la presentación y defensa oral de la programación didáctica anteriormente entregada, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación, y en un máximo de cuarenta y cinco minutos, llevará a cabo la exposición de la unidad didáctica, salvo en el caso de que se le haya admitido la sustitución del ejercicio B.2) por un informe. Finalizada su intervención, el Tribunal podrá plantearle preguntas o actuaciones en relación con el contenido de la exposición, no pudiendo exceder este debate de quince minutos. En total, cada persona dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para todas estas actuaciones.

B.3) Ejercicio de carácter práctico

En las especialidades que a continuación se indican la parte B de la prueba incluirá un ejercicio de carácter práctico que permita comprobar que las personas candidatas poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad a la que opten.

Cada Tribunal determinará la forma en que se concreta el contenido práctico del ejercicio, atendiendo a las premisas que para cada especialidad se especifican en los párrafos siguientes.

Las personas aspirantes serán convocadas por los Tribunales en acto colectivo, previo a la realización de las pruebas individuales, para que lleven a cabo este ejercicio.

En el debate posterior a la exposición de cada aspirante en los ejercicios B.1) y B.2), las preguntas del Tribunal podrán referirse también a su ejercicio práctico.

B.3.1. Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria

Educación Física: El ejercicio práctico habrá de permitir comprobar la capacidad de cada una de las personas aspirantes para diseñar ejercicios en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos: resistencia, flexibilidad, velocidad, fuerza y relajación, así como para ejecutar tales ejercicios personalmente.

Tecnología y especialidades correspondientes a la formación profesional específica: Las personas aspirantes habrán de resolver un supuesto práctico a elegir entre tres propuestos por el Tribunal, y que tendrán referencia al temario de la especialidad.

B.3.2. Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional

En todas las especialidades se realizarán ejercicios prácticos que permitan comprobar la capacidad de cada aspirante en los conocimientos prácticos de la especialidad por la que haya optado, y que tendrán referencia al temario de la especialidad.

6.2.1.3. La prueba de las especialidades de idiomas se realizará íntegramente en los idiomas respectivos.

6.2.1.4. Sustitución del ejercicio B.2) por un informe de la Administración Educativa

6.2.1.4.1. El ejercicio B.2), referido a la preparación y exposición oral de una unidad didáctica podrá sustituirse por un informe, en el que se valoren los conocimientos de la persona aspirante acerca de la unidad didáctica. En dicho informe que, de conformidad con las funciones atribuidas a los órganos de selección en la base 5.6 de la convocatoria, será juzgado, valorado y calificado por el Tribunal correspondiente, deberá acreditarse, al menos, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en las unidades didácticas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula, sus procedimientos de evaluación, y el desarrollo de las competencias. Además, cuando las unidades se refieran a Educación Secundaria Obligatoria, también habrá de acreditarse el desarrollo de las competencias básicas (ESO), y el nivel de logro que de ellas debe alcanzar el alumnado.

6.2.1.4.2. Podrá solicitar la sustitución del ejercicio B.2 por el mencionado informe el profesorado que reúna los dos siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de servicio activo en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes como funcionario interino o funcionaria interina de un cuerpo docente.
- Acreditar al menos 6 meses ininterrumpidos de servicios en una misma plaza como funcionario interino o funcionaria interina de un cuerpo docente entre el 7 de septiembre de 2009 y el 7 de marzo de 2010.

Las personas en situación de suspensión transitoria para el cuidado de hijos e hijas hasta el cumplimiento de los 3 años del hijo o hija podrán también optar por el informe, siempre que cumplan este último requisito, entendiéndose como tiempo de servicios prestados el amparado por dicha situación.

Dicha opción la tendrán que indicar las personas aspirantes en la casilla correspondiente de la solicitud de participación en el proceso selectivo, no pudiendo modificar la misma una vez presentada la solicitud.

6.2.1.4.3. En la Resolución por la que se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso

selectivo, se publicará además, la lista provisional de participantes que han solicitado la sustitución del ejercicio B.2) por el informe correspondiente, con indicación de si dicha opción se ha estimado o desestimado por no cumplir los requisitos previstos. Dichas listas se publicarán en las Delegaciones Territoriales de Educación así como en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net>).

Contra las listas provisionales podrá presentarse reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Las reclamaciones se dirigirán al Director de Gestión de Personal y se presentarán en las Delegaciones Territoriales de Educación o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Revisadas las reclamaciones, el Director de Gestión de Personal dictará resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de aspirantes que han solicitado la sustitución del ejercicio B.2) por el informe correspondiente, indicando igualmente si tal solicitud ha sido estimada o desestimada por no cumplir los requisitos previstos. Las personas que se encuentren en este último caso deberán, en consecuencia, realizar obligatoriamente el ejercicio B.2) de la prueba. La lista se publicará en los lugares arriba citados.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

La estimación de la opción estará condicionada al mantenimiento de los requisitos señalados en el apartado 6.2.1.4.2.

6.2.1.4.4. Quienes soliciten la sustitución del ejercicio B.2) por un informe presentarán una unidad didáctica programada de acuerdo al currículo vigente y a la especialidad por la que participan en el concurso oposición. Tal unidad, dirigida al Director de Gestión de Personal, habrá de entregarse en las Delegaciones Territoriales de Educación, dentro del plazo establecido en la base 7.1.

Junto a la unidad didáctica señalarán en escrito aparte la especialidad que están impartiendo, la especialidad por la que se realiza la oposición, así como el centro y curso en el que se imparten las clases.

La unidad didáctica presentada estará relacionada con la programación que la persona aspirante deberá asimismo presentar, según lo especificado en el apartado B.1) de la convocatoria. En la planificación de dicha unidad didáctica al menos se concretarán los objetivos de aprendizaje que se desean con ella, los contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje a desarrollar en el aula, sus procedimientos de evaluación y el

desarrollo de competencias. Además, cuando la unidad se refiera a Educación Secundaria Obligatoria, también habrá de concretar el desarrollo de las competencias básicas (ESO).

En las especialidades de idiomas la unidad didáctica se realizará en los idiomas respectivos.

También deberán presentar la citada unidad didáctica en el plazo señalado:

- Las personas aspirantes excluidas provisionalmente del proceso selectivo, y que solicitaron la sustitución del ejercicio B.2) por el informe, siempre y cuando se encuentre pendiente de resolver la reclamación que hubieran interpuesto contra dicha exclusión.

- Los personas aspirantes a quienes se haya desestimado provisionalmente la solicitud de sustitución del ejercicio B.2) por el informe, siempre y cuando se encuentre pendiente de resolver la reclamación que hubieran interpuesto contra dicha desestimación.

El no entregar en plazo la unidad didáctica, así como no atender cualquier tipo de requerimiento de las distintas Comisiones constituidas al efecto, supondrá la imposibilidad de continuar dicho proceso y como consecuencia la exclusión inmediata de la persona aspirante del concurso oposición.

6.2.1.4.5. Si por causas ajenas al Departamento de Educación, Universidades e Investigación y a la propia persona aspirante, fuera imposible la emisión del informe, ésta realizará el ejercicio B.2) de la prueba.

6.2.1.4.6. El informe será elaborado por las Comisiones, constituidas al efecto para cada especialidad, designadas por el Director de Gestión de Personal e integradas cada una de ellas por cinco miembros: un Presidente o Presidenta, que será Inspector o Inspectora de Educación, y cuatro vocales, que serán funcionarios o funcionarias de carrera del cuerpo y la especialidad a la que corresponda la Comisión a la que pertenezcan.

Las organizaciones sindicales más representativas podrán designar una persona representante en cada Comisión en calidad de observadora.

La resolución del Director de Gestión de Personal por la que se constituyen las Comisiones citadas será publicada en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net>).

Los miembros de las Comisiones estarán liberados de sus actividades habituales, dedicándose íntegramente a realizar la función encomendada. Asimismo, se les abonarán las dietas pertinentes a fin de financiar los gastos que se originen por

desplazamiento, manutención, así como las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan.

La Comisión efectuará el informe correspondiente, a la vista de las unidades didácticas presentadas y del resultado de las entrevistas sobre las mismas a las que las personas aspirantes sean eventualmente llamadas. Además, en los casos en que así se considere oportuno, la Inspección de Educación podrá visitar a la persona aspirante en el Centro y observar en el aula el desarrollo de la unidad didáctica programada.

Los informes individuales que cada Comisión emitirá a fin de valorar los conocimientos de cada aspirante sobre una unidad didáctica, se basarán en los siguientes aspectos:

1.- Concreción de los objetivos de aprendizaje.

* Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial.

* Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.

2.- Contenidos.

* La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos.

* Se enmarcan en el currículo oficial y son apropiados para el curso que se propone.

* Su formulación es variada y responde a criterios epistemológicos, contextualizados y funcionales.

3.- Actividades de enseñanza y aprendizaje.

* La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos.

* Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado.

* Se prevé la utilización de distintos recursos didácticos.

4.- Procedimientos de evaluación.

* Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestos.

* Son variados, flexibles y están adaptados a la diversidad del alumnado y prevén mecanismos de recuperación.

5.- Desarrollo de competencias (exclusivamente para unidades didácticas referidas a Educación Secundaria Obligatoria).



* Contribución de la unidad didáctica al desarrollo de las competencias básicas (ESO).

* Nivel de logro de las competencias básicas (ESO) que debe alcanzar el alumnado.

Se efectuará una valoración de cada uno de los aspectos señalados, indicando lo siguiente: NO o SI (y, en este caso, muy bien, bien, suficiente o insuficiente).

Los informes emitidos por la Comisión serán remitidos en sobres cerrados a la Dirección de Gestión de Personal, la cual los hará llegar a los Tribunales correspondientes.

6.2.1.4.7. El Tribunal juzgará, valorará y calificará el informe con una calificación de 0 a 10 puntos, dándole el mismo peso que se asigna al ejercicio B.2) de la prueba, a efectos de calcular la calificación final de la fase de oposición.

6.2.1.4.8. Quienes presten servicios en las Administraciones Educativas de otras Comunidades Autónomas y soliciten participar en el proceso selectivo convocado por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, podrán optar por la emisión del informe -que correrá a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco-, siempre que se den en su persona los requisitos que para ello se establecen en la presente convocatoria, y así lo acrediten en el plazo de presentación de solicitud. En la solicitud deberán indicar asimismo la Comunidad Autónoma en la que prestan servicios. Deberán presentar la unidad didáctica, al igual que el resto de aspirantes, según lo dispuesto en la base 6.2.1.4.4.

6.2.2. De la fase de oposición para el acceso a cuerpos docentes de un grupo superior

La prueba, en la que se atenderá tanto a los conocimientos de la persona aspirante sobre la materia como a sus recursos didácticos y pedagógicos, consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por aquella de entre ocho elegidos al azar por el Tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad a que se refiere el Anexo V de esta convocatoria. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por cada aspirante.

En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por la persona candidata de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal. Esta concordancia se determinará de acuerdo con la tabla de especialidades y titulaciones recogida en el Anexo III del Decreto 7/2000, de 18 de enero, por el que se regula el proceso de redistribución del personal docente de la red pública no universitaria de los Institutos de Enseñanza Secundaria y de los Institutos Específicos de Formación



Profesional Superior, de acuerdo con la nueva Relación de Puestos de Trabajo (B.O.P.V. 21 de enero).

Cada aspirante dispondrá de un tiempo de preparación de dos horas y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar ella misma, así como un guión que entregará al Tribunal al término de su intervención. La exposición tendrá una extensión máxima de cuarenta y cinco minutos y una vez haya finalizado, el Tribunal podrá plantear preguntas o actuaciones en relación con su contenido, no pudiendo exceder este debate de quince minutos.

En las especialidades de Educación Física, Tecnología y las correspondientes a la formación profesional específica la prueba incluirá la realización de un ejercicio de carácter práctico de idénticas características a las descritas para el ejercicio B.3) de los turnos libre y de reserva por discapacidad.

La prueba de las especialidades de idiomas se realizará íntegramente en los idiomas respectivos.

7. Calendario y desarrollo de la prueba de la fase de oposición.

7.1. Calendario

Entre el 15 de febrero y 26 de febrero de 2010 las personas aspirantes deberán hacer entrega de la programación didáctica. En esa misma fecha quienes hubieran optado por sustituir el ejercicio B.2) por un informe habrán de hacer entrega de la unidad didáctica correspondiente, y del escrito a que se refiere la Base 6.2.1.4.4.

El lugar de entrega y demás instrucciones al respecto se harán públicos en los Tablones de Anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

Las personas que no entreguen la programación didáctica quedarán excluidas del procedimiento selectivo. Igualmente quedarán excluidas aquéllas que no aporten la unidad didáctica, en el caso de que en ellas concurriera tal obligación.

A lo largo del mes de junio de 2010, se llevará a cabo un acto de presentación en el que se informará sobre el desarrollo del proceso y al que las personas aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento.

La fecha y el lugar o lugares en que se efectuará dicho acto se fijarán mediante Resolución del Director de Gestión de Personal. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, así como en los Tablones de Anuncios de las

Delegaciones Territoriales de Educación y en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

En esa misma resolución se determinará la fecha de realización de la parte A de la prueba para quienes se presentan por los turnos libre y de reserva por discapacidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.1.1. y 6.1.2. de esta Orden, en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano y con la prueba de acreditación de perfiles lingüísticos.

De igual modo, la citada resolución concretará la fecha a partir de la cual comenzará la parte B de la prueba de los turnos libre y de reserva por discapacidad, así como la prueba de oposición en los turnos de acceso a otros cuerpos docentes. Con anterioridad a dicha fecha, los Tribunales anunciarán las fechas concretas de inicio, los centros donde se llevarán a cabo las pruebas, la citación de las personas aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se consideren oportunas, tanto en los Tablones de Anuncios de los centros en los que se celebren tales pruebas como en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net>).

Las personas aspirantes serán convocadas para el acto de presentación y resto de actuaciones ante los Tribunales en un único llamamiento, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo casos excepcionales debidamente justificados y apreciados por el tribunal. Las convocadas para el ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y la fecha fijada. En el caso de pruebas individuales, las convocadas para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante los Tribunales, los sucesivos llamamientos de aspirantes deberán hacerse públicos en los centros en los que se celebren tales pruebas con veinticuatro horas, al menos, de antelación a su comienzo. Asimismo, se harán públicos en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net>) a efectos informativos.

7.2. Desarrollo

En los turnos libres y de reserva por discapacidad cada aspirante tendrá que realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la oposición, así como cada uno de los ejercicios que componen la segunda parte, excepto quienes sustituyan el ejercicio B.2) por un informe que valore sus conocimientos acerca de la unidad didáctica. Las personas que no realicen una de las dos partes o uno de los ejercicios serán excluidas por los tribunales por no haber comparecido a la totalidad de la prueba.

En los turnos de acceso a otros cuerpos docentes cada aspirante deberá igualmente realizar la prueba que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en las bases 6.2.2. y 6.2.3., siendo excluidas aquéllas personas que así no lo efectúen.

El orden de actuación de las personas aspirantes ante los Tribunales (parte B de la prueba en los turnos libre y de reserva por discapacidad, y prueba de oposición en los turnos de acceso a otros cuerpos docentes) tendrá en cuenta el turno por el que participan. Así, realizarán la prueba en primer lugar quienes participen por el turno de acceso a cuerpos docentes de un grupo superior y después las personas que tomen parte por los turnos de ingreso libre y reserva por discapacidad, que lo harán conjuntamente.

Dentro de cada uno de ellos, el orden de actuación se iniciará alfabéticamente por la primera de la letra H, conforme a la Resolución de 31 de marzo de 2009, de la Directora de Gestión de Personal, por la que se hace público el resultado del sorteo de la letra que determinará el orden alfabético en el proceso de gestión de candidatos y candidatas a sustituciones durante el curso escolar 2009-2010, así como en cualquier otro proceso selectivo que pueda convocarse a lo largo de dicho año escolar. No obstante, en el grupo de ingreso libre y reserva por discapacidad, el Tribunal podrá separar en listas diferentes a quienes han optado por la opción de informe y a quienes no lo han hecho.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad, mediante la presentación del D.N.I., documento similar del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular.

Si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, y con su previa audiencia, deberán proponer su exclusión a la Directora de Gestión de Personal, comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes formuladas por aquélla en la solicitud de admisión. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, podrá seguir participando en el proceso selectivo de forma condicionada.

Contra la resolución de exclusión, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Asimismo, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen

cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

8. Fase de concurso y calificación.

8.1. Fase de concurso

8.1.1. En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por quienes participan en el proceso, conforme a lo previsto en los anexos I y II de la presente convocatoria.

La puntuación máxima que puede obtener cada aspirante por la valoración de sus méritos en la fase de concurso es de 10 puntos.

8.1.2. A efectos de valoración de los méritos, conforme a los baremos que figuran como anexos I y II de la presente convocatoria, las personas aspirantes presentarán los documentos justificativos que se indican en dichos baremos, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aporten debidamente justificados a través de la documentación señalada en cada caso.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerán de su derecho a participar en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la acreditación de la documentación que estime necesaria.

8.1.3. La asignación de la puntuación que corresponda a cada aspirante se llevará a efecto, por delegación de los Tribunales, por las Unidades de la Dirección de Gestión de Personal, a excepción de los méritos de los apartados II.5 y III.1 del Anexo I y de los apartados II, III.2.1, III.2.2 y III.2.3 del Anexo II, para cuya valoración el Director de Gestión de Personal designará las Comisiones Baremadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades afines compuestas por un Presidente o Presidenta, que será un Inspector o Inspectora de Educación y cuatro vocales, que serán funcionarios o funcionarias de carrera del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos o Profesoras Técnicas de Formación Profesional, según el caso.

Dichas Comisiones podrán contar con el asesoramiento de las direcciones y servicios adscritos a la Viceconsejería de Educación y a la Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

8.1.4. Publicidad de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso



Con posterioridad a la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, mediante Resolución del Director de Gestión de Personal se hará pública, en las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net>), la puntuación alcanzada por las personas aspirantes en la fase de concurso.

Las personas interesadas podrán presentar contra la misma, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a su exposición, escrito de reclamación dirigido al Director de Gestión de Personal.

Resueltas las reclamaciones, las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se harán públicas mediante resolución del Director de Gestión de Personal, que será expuesta en las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net>).

Contra dicha resolución, que no pone fin al procedimiento, no cabrá recurso, debiendo las personas interesadas interponer, en su caso, el correspondiente recurso de alzada contra la resolución final prevista en la base 10 de la presente convocatoria.

8.1.5. La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8.1.6. La recuperación de la documentación aportada podrá realizarla cada aspirante en el lugar y durante el plazo que se determine por la Dirección de Gestión de Personal, una vez finalizado el proceso, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún o alguna aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello. Las programaciones didácticas y las unidades didácticas no serán devueltas.

8.2. Calificación de la prueba de la fase de oposición

8.2.1. Turno de ingreso libre y turno de reserva por discapacidad

La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será de 0 a 10 puntos.

A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, la Parte A tendrá un peso del 40% de la calificación final y la Parte B un peso del 60% de la calificación final.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorará de 0 a 10 puntos. El peso de cada uno de los ejercicios de esta segunda parte será el siguiente: en las especialidades en que sólo se realizan los ejercicios previstos en los apartados B.1) y B.2), ambos ejercicios tendrán un peso del 30% de la calificación de la fase de oposición; en las especialidades en las que se realizan 3 ejercicios en esta parte, cada ejercicio tendrá un peso del 20% de la calificación de la fase de oposición.

La nota final y global de la prueba de oposición será de 0 a 10 puntos. Para poder acceder a la fase de concurso, las personas aspirantes tendrán que obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición.

8.2.2. Turno de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior

La prueba se valorará de cero a diez puntos y las personas aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes.

8.2.3. La puntuación de cada aspirante en cada ejercicio resultará de obtener la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

8.3. Publicidad de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición

Mediante resolución del Director de Gestión de Personal se harán públicas en los Tablones de anuncios de las respectivas Delegaciones Territoriales de Educación así como en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net>), las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en la fase de oposición.

Contra dicha resolución, que no pone fin al procedimiento, no cabrá recurso, debiendo las personas interesadas interponer, en su caso, el correspondiente recurso de alzada contra la resolución final prevista en la base 10 de la presente convocatoria.

8.4. Ponderación de calificaciones

8.4.1. Turno de ingreso libre y turno de reserva por discapacidad

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 60% para la fase oposición y de un 40% para la fase de concurso.

8.4.2. Turno de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase oposición y de un 45% para la fase de concurso.

9. Ordenación de las personas aspirantes y superación del proceso selectivo.

9.1. Ordenación de las personas aspirantes

9.1.1. Los órganos de selección, una vez obtenidas, y ponderadas las puntuaciones de cada una de las fases, agregarán a la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso a aquellas personas aspirantes que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en la fase de oposición, ordenándolas en cada Cuerpo, turno y especialidad, en función de la puntuación global obtenida. En primer lugar figurarán quienes accedan desde cuerpos docentes del grupo B, y de forma conjunta, aquellas personas que hayan tomado parte en los turnos libre y de reserva por discapacidad.

9.1.2. En caso de que se produjesen empates al ordenarlas, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

9.1.2.1. Turno de ingreso libre y turno de reserva por discapacidad

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

c) Mayor puntuación en los apartados de méritos de la fase de concurso, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

d) Mayor puntuación en los subapartados de méritos de la fase de concurso, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

e) Si persistiera el empate, el órgano de selección correspondiente determinará la realización de las pruebas de capacitación complementarias que estime oportunas. En los Cuerpos en los que la representación de las mujeres sea inferior al 40%, en lugar de realizar las citadas pruebas, se utilizará como criterio de desempate la prioridad de las mujeres, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación

de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo. Si aún así persistiera el empate, se realizarán las pruebas de capacitación complementarias que estime oportunas.

9.1.2.2. Turno de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior

a) Mayor puntuación en la prueba

b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

d) Si persistiera el empate, el órgano de selección correspondiente determinará la realización de las pruebas de capacitación complementarias que estime oportunas. En los Cuerpos en los que la representación de las mujeres sea inferior al 40%, en lugar de realizar las citadas pruebas, se utilizará como criterio de desempate la prioridad de las mujeres, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo. Si aún así persistiera el empate, se realizarán las pruebas de capacitación complementarias que estime oportunas.

9.2. Superación del proceso selectivo

9.2.1. Resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas aquellas personas aspirantes que, habiendo acreditado el perfil lingüístico correspondiente, o estando transitoriamente exentas de su acreditación, y habiendo superado la prueba de conocimiento de castellano en su caso, una vez ordenadas según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas por el Cuerpo, turno y especialidad a la que optan.

9.2.2. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas, los órganos de selección confeccionarán las listas provisionales de personas aspirantes seleccionadas que han superado las fases de oposición y de concurso. En esas listas, que se diferenciarán por especialidades, figurarán las acogidas al turno de reserva por discapacidad y las de ingreso libre, así como las participantes por los turnos de acceso a otros cuerpos docentes, ordenándose de acuerdo con su puntuación y conforme a los criterios señalados en los apartados anteriores.

Al confeccionar las listas en lo que respecta al ingreso libre, los órganos de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este turno todas aquellas otras que



hubieran quedado desiertas en los turnos de reserva por discapacidad o de acceso a otros cuerpos docentes.

En ningún caso, los órganos de selección podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en cada especialidad.

10. Publicidad de las listas de personas aspirantes seleccionadas que han superado el proceso selectivo.

10.1. Los órganos de selección remitirán las listas provisionales de personas aspirantes seleccionadas que han superado el proceso selectivo al Director de Gestión de Personal, que las hará públicas mediante resolución que se publicará en los Tablones de Anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net>).

Contra esas listas las personas interesadas podrán presentar reclamación, únicamente por los posibles errores que pudieran existir en ellas, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

10.2. Una vez resueltas las reclamaciones, los órganos de selección remitirán las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas que han superado el proceso selectivo al Director de Gestión de Personal, que las hará públicas mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, en los Tablones de Anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net>).

Contra dicha resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del proceso bajo custodia de la Dirección de Gestión de Personal.

10.3. Los órganos de selección, junto con la lista de personas aspirantes seleccionadas de cada especialidad, elevarán asimismo una relación ordenada igualmente de personas aspirantes seleccionadas suplentes, en número idéntico, para el caso de que, por estimación de eventuales recursos, alguna de aquéllas pierda dicha condición.

11. Actuaciones a realizar por las personas que han superado el proceso selectivo.

11.1. Presentación de documentos



En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieren públicas en el Boletín Oficial del País Vasco las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas que han superado el procedimiento selectivo, estas personas deberán presentar los siguientes documentos en las Delegaciones Territoriales de Educación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Las personas aspirantes extranjeras que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente D.N.I., documento similar del país de origen o pasaporte, y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de persona residente comunitaria o trabajadora comunitaria fronteriza en vigor.

Las personas aspirantes que sean nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y trabajadoras y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona española, nacional de la Unión Europea, o nacional de alguno de los Estados señalados en el párrafo anterior con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Quien haya hecho valer su condición de persona afectada de discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de los Departamentos de Bienestar Social de las Diputaciones Forales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

d) Certificado médico acreditativo de no sufrir ninguna enfermedad ni estar afectada por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones docentes.

e) Fotocopia compulsada del certificado o título que acredita la posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere la base 2.2.1.1. b).

Acreditación de la experiencia docente previa que dicha base reconoce como equivalente a la formación mencionada, mediante la presentación de los documentos que relaciona el apartado I del Anexo I. En caso de que se trate de experiencia docente a computar de oficio, deberá ser alegada mediante escrito presentado al efecto.

Toda la documentación emitida en lengua extranjera diferente del castellano deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por intérprete jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

Los documentos redactados en lenguas propias de otras Comunidades Autónomas diferentes del euskera deberán también presentarse traducidos por intérprete jurado a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

11.2. Las personas que, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 decaerán de todos sus derechos a ser nombradas funcionario o funcionaria de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.3. Las personas que, por acreditar los servicios previstos en la Base 12.3., pueden optar entre ser nombradas funcionario o funcionaria en prácticas o permanecer en sus cuerpos de origen hasta el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, habrán de efectuar dicha opción por escrito, mediante instancia dirigida al Director de Gestión de Personal, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la lista definitiva de personas aspirantes aprobadas y seleccionadas.

12. Nombramiento de funcionario o funcionaria en prácticas.

12.1. Por la Consejera de Educación, Universidades e Investigación se procederá a nombrar funcionario o funcionaria en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso al cuerpo correspondiente y que no estén exentas de la realización de las prácticas, o que estando exentas, hayan optado por incorporarse a las mismas. Estas aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo quienes no se incorporen a los mismos.

12.2. La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes, ni en la lista de personas seleccionadas.

12.3. Las personas que accedan por el turno de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior estarán exentas de la realización de la fase de prácticas.

12.4. Las personas aspirantes seleccionadas que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionario o funcionaria docente de carrera estarán exentas de la evaluación de la fase de prácticas.

12.5. Desde el momento del nombramiento de funcionario o funcionaria en prácticas hasta el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionario o funcionaria en prácticas siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

12.6. Los destinos obtenidos para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto las personas aspirantes seleccionadas que han sido nombradas funcionario o funcionaria en prácticas como aquellas otras que, estando exentas de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus cuerpos de origen, quedan obligadas a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y en la especialidad por la que han participado en el presente proceso selectivo.

12.7. La adjudicación de destinos se realizará atendiendo a la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

Las personas seleccionadas en el turno de acceso a cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior tendrán prioridad, en la obtención de los mismos, sobre quienes ingresen por el turno libre y de reserva por discapacidad.

13. Fase de prácticas.

13.1. La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de las personas aspirantes seleccionadas. La duración de la fase de prácticas será de seis

meses de actividad docente, salvo supuestos excepcionales, en que se exigirá, como mínimo, una duración mayor a un trimestre, que habrá de ser continuado.

Su desarrollo será regulado por Resolución del Viceconsejero de Administración y Servicios a propuesta de las Direcciones de Centros Escolares y de Innovación Educativa.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2010/2011.

13.2. La fase de prácticas se desarrollará bajo la tutoría de profesorado experimentado designado por las Comisiones calificadoras. La composición de estas Comisiones, a su vez, se determinará en la citada Resolución por la que se regule la fase de prácticas.

13.3. La fase de prácticas podrá incluir actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programadas por las Comisiones calificadoras. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de las personas aspirantes un informe final en el que éstas valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

13.4. Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de "Apto" o "No Apto". La Comisión calificadora correspondiente será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso, la evaluación tomará en consideración los informes del Profesor Tutor o Profesora Tutora, del Director o Directora del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los o las responsables de las actividades de formación programadas.

Aquellas personas aspirantes que resulten declaradas no aptas podrán incorporarse con las seleccionadas de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al de la última seleccionada en su especialidad de la promoción a la que se incorpore.

En caso de que no se hubiera convocado proceso selectivo para el año siguiente del mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue declarada como no apto.

Las que no se incorporen o sean declaradas no aptas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

14. Nombramiento de funcionario o funcionaria de carrera.

Una vez comprobada la documentación, la Consejera de Educación, Universidades e Investigación procederá a publicar en



el Boletín Oficial del País Vasco el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera de las personas aspirantes que hubieran superado la fase de prácticas, así como de aquellas exentas de su realización. El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en que fueran nombrados funcionario o funcionaria en prácticas.

Las personas seleccionadas en el turno de acceso a cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior que estén ocupando, con carácter definitivo en el ámbito de la Administración Educativa Vasca, plazas del cuerpo y especialidad a las que acceden podrán optar por permanecer en las mismas, por lo que no les afectarán las previsiones recogidas en las bases 12.6. y 12.7.

15. Tratamiento de los datos de carácter personal.

Los datos aportados por las personas participantes se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación que se trate.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceros, si no es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos previstos en los artículos 6.2 y 11.2 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. nº 298, de 14 de diciembre de 1999).

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, la persona cedente de los datos podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente se determine.

El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.



ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS PARA LOS TURNOS DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA POR DISCAPACIDAD.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes no podrán obtener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

MÉRITOS		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 7,000 puntos)	PUNTOS	
I.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos *Por cada mes/fracción de año, se sumarán 0,0583 puntos.	0,700	Hoja de servicios certificada por órgano competente de la Administración Educativa correspondiente donde se han prestado los servicios, en el que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos de nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
I.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferentes cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos *Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0292 puntos.	0,350	No será precisa la acreditación de los servicios prestados en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los cuales serán valorados de oficio.
I.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades correspondientes a enseñanzas regladas, del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros *Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,150	Certificado del Director o Directora del centro en el que conste obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios, el nivel educativo y especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente. Se deberá adjuntar, asimismo, certificado expedido por la



<p>I.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades correspondientes a enseñanzas regladas, de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros</p> <p>*Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos.</p>	<p>0,100</p>	<p>TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y los periodos de alta.</p>
--	--------------	--

Notas:

I.a.- Los servicios prestados serán valorados en uno sólo de los subapartados anteriores, no pudiendo acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

I.b.- A los efectos de los subapartados I.1 y I.2, se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones u otras entidades de derecho público.

I.c.- Se entiende por año de experiencia docente el nombramiento continuado a lo largo del curso, o en su defecto, a que los periodos de desempeño dentro de un mismo curso sean iguales o superiores a nueve meses.

Tendrá la consideración de mes completo treinta días de servicios, sean éstos continuados o no.

I.d.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas u órganos competentes de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse con traducción jurada.

I.e.- Solamente se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los Cuerpos regulados en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

I.f.- En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse mediante declaración jurada de la interesada o interesado, contrato de trabajo y certificado expedido por la TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y los periodos de alta, con el visto bueno del servicio de Inspección de Educación.



II. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (Máximo 4,000 puntos)	PUNTOS	
<p>II.1. Expediente académico en el título alegado para ingreso en el cuerpo, siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo.</p> <p>Se valorará la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 6 - Desde 6,01 y hasta 7,50 - Desde 7,51 y hasta 10 	<p>1,000</p> <p>1,250</p> <p>1,500</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas de todas las asignaturas y cursos así como, en su caso, el número de créditos asignados a cada una de ellas en el plan de estudios correspondientes, exigidos para la obtención del título alegado.</p>
<p>II.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>II.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (<u>Real Decreto 56/2005, de 21 de enero</u>), Suficiencia Investigadora o cualquier otro equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente</p> <p>II.2.2. Por poseer el título de Doctor o Doctora</p> <p>II.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o Doctora o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13 de julio).</p> <p>Certificación acreditativa correspondiente.</p>
<p>II.3. Otras titulaciones</p>		

<p>universitarias de carácter oficial (en caso de no ser alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente)</p> <p>II.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo B, no se valorará en este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presenten.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presenten.</p> <p>II.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes a todos los efectos</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presenten.</p> <p>II.4. Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica: Las titulaciones de las Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las EOI, Conservatorios Profesionales y</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a dichos estudios.</p> <p>Fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13 de julio).</p> <p>Fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13 de</p>
--	---------------------------	---



Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional Específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, o en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán en la forma siguiente:

a) Por cada título Profesional de Música o Danza.

0,500

b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de E.O.I.

0,500

c) Por cada título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño.

0,200

d) Por cada título de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional.

0,200

e) Por cada Título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva Superior.

0,200

II.5. Formación permanente:

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por las Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:

a) No inferior a 3 créditos

0,2000

b) No inferior a 10 créditos

0,5000

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

julio).

Certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación en este apartado. Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa.



(*) A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. A tal fin, la referida acumulación se llevará a cabo por la totalidad de los cursos de al menos dos créditos e inferiores a tres, llevándose el resultado de tal acumulación al subapartado que corresponda.

Notas:

II.a.- Para el cálculo de la nota media se aplicarán las siguientes normas:

1.- En aquellas certificaciones académicas en las que figure la nota media del expediente se tomará ésta en cualquier caso. Si no figurara la nota media del expediente, se obtendrá la puntuación media de las calificaciones de las asignaturas cuando éstas vengan expresadas numéricamente. Si la expresión es literal se obtendrá la nota media aplicando las siguientes equivalencias:

Aprobado, Convalidado, Apto:	5 puntos
Bien:	6 puntos
Notable:	7 puntos
Sobresaliente:	9 puntos
Matrícula de Honor:	10 puntos

2.- Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo la suma total de puntos obtenidos en cada asignatura entre el número total de asignaturas.

Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{N Ct}$$

V = valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = puntuación de cada asignatura según el baremo mencionado antes.

NCa = número de créditos que integran la asignatura.

Nct = número de créditos cursados y calificados.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

3. En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá en consideración únicamente esta última. En el caso de titulaciones con curso puente, también se tomarán en cuenta las calificaciones de las asignaturas de éste.

Las asignaturas y créditos reconocidos en los que no exista calificación no entrarán a formar parte del expediente.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

4. En el caso de que no se remita la certificación académica personal y en su defecto se presente fotocopia compulsada del título, o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13) se considerará que la persona aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

5. Estos criterios también se aplicarán a los títulos extranjeros homologados, cuya certificación académica deberá presentarse con traducción jurada.

II.b.- La presentación de un título de segundo ciclo diferente al alegado como requisito para el ingreso dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación correspondiente a esa titulación del segundo ciclo en el apartado II.3.2, salvo que se aporte la certificación académica de los estudios de primer ciclo en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a estos estudios, para su valoración de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.3.1.

No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura, la cual se haya alegado como requisito para el ingreso en el Cuerpo al que se opta, sólo se reconocerá la puntuación correspondiente a esa titulación de segundo ciclo en el apartado II.3.2.

II.c.- Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá presentarse la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 89/1987, de 16 de enero, y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

II.d.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado II.4.b) se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por O. M. de 16 de mayo de 1990.

II.e.- En ningún caso serán valorados en el apartado 2.5. aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster, doctorado u otra titulación de postgrado. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica.

II.f.- Los otros másteres que se puedan acreditar no regulados por lo que establece el Real decreto 56/2005, de 21 de enero, podrán ser valorados por el subapartado 2.5.

II.g.- A efectos de la valoración del apartado II.5. habrá de tenerse en cuenta la equivalencia entre créditos y horas recogida en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. (BOE 10 de diciembre de 1992).

Según lo expresado en su artículo décimo, "La valoración de las actividades de formación permanente vendrá expresada en créditos de formación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Para los cursos y seminarios, un crédito de formación equivaldrá a ocho horas, como mínimo, y a doce, como máximo, de trabajo real dedicado a la formación (...).

2. El número de créditos que corresponda a cursos y seminarios se determinará una vez estimado el tiempo necesario para su desarrollo y superación, según la tabla siguiente:

Horas de trabajo:

De ocho a doce. Créditos: 1.

De trece a diecisiete. Créditos: 1,5.

De dieciocho a veintidós. Créditos: 2.

De veintitrés a veintisiete. Créditos: 2,5.

De veintiocho a treinta y dos. Créditos: 3.

Y así sucesivamente."



III. OTROS MÉRITOS (Máximo 2,000 puntos)	PUNTOS	
<p>III.1. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta:</p> <p>Por autoría</p> <p>Por coautoría o grupo de autores y/o autoras</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como tampoco las que haya editado el propio autor o autora.</p>	<p>0,5000</p> <p>0,2500</p>	<p>Los ejemplares correspondientes.</p> <p>En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc., será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.).</p> <p>En el caso de las publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores y/o autoras, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>
<p>III.2. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.</p>	<p>0,4000</p>	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".</p>



ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA LOS TURNOS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS
DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DOCENTES

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes no podrán obtener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. TRABAJO DESARROLLADO (Máximo: 5,500 puntos)		
I.1. ANTIGÜEDAD (Máximo: 4,0000 puntos) Por cada año como funcionario o funcionaria de carrera prestado en el cuerpo desde el que se aspira al acceso *Por cada mes/fracción de año, se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	Hoja de servicios certificada por órgano competente de la Administración Educativa correspondiente donde se han prestado los servicios, en el que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos de nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. No será precisa la acreditación de los servicios prestados en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los cuales serán valorados de oficio.
I.2. DESEMPEÑO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, Y EVALUACIÓN (Máximo: 2,5000 puntos)		
I.2.1. a) Por cada año como Director o Directora de un centro docente público, o de centros de Servicios de Apoyo.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento expedido por órgano competente de la Administración Educativa correspondiente, en la que conste la fecha de toma de posesión y de cese, o de continuidad en su caso.
b) Por cada año como Jefe o		



Jefa de Estudios, Secretario o Secretaria, Vicedirector o Vicedirectora, Vicesecretario o Vicesecretaria, Profesor delegado o Profesora delegada en secciones de Formación Profesional o Jefe o Jefa de Estudios en Extensiones de Bachillerato o en Secciones de Enseñanza Secundaria. Todo ello referido a centros docentes públicos.	0,150	
c) Por cada año como Jefe o Jefa de departamento, Coordinador o Coordinadora de ciclo o etapa u otros órganos de coordinación docente de un centro docente público	0,075	
I.2.2. Por cada año como miembro electo, como representante del profesorado en el Consejo Escolar del Centro	0,050	
I.2.3. Por participación como miembro de tribunales en procesos selectivos. Cada proceso	0,050	

Notas:

I.a.- A los efectos del subapartado I.2, se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones u otras entidades de derecho público.

I.b.- En el caso del personal funcionario que participe en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior sólo se valorarán por el subapartado de antigüedad los años como funcionario o funcionaria de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los exigidos como requisito.

I.c.- Se entiende por año de experiencia docente el nombramiento continuado a lo largo del curso, o en su defecto, a que los periodos de desempeño dentro de un mismo curso sean iguales o superiores a nueve meses.

Tendrá la consideración de mes completo treinta días de servicios, sean éstos continuados o no.

I.d.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las



Administraciones Educativas u órganos competentes de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse con traducción jurada.

I.e.- Solamente se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los Cuerpos regulados en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

I.f.- En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse mediante declaración jurada de la interesada o interesado, contrato de trabajo y certificado expedido por la TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y los periodos de alta, con el visto bueno del servicio de Inspección de Educación.



II. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo: 3,000 puntos)	PUNTOS	
<p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por las Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) No inferior a 3 créditos:</p> <p style="padding-left: 40px;">b) No inferior a 10 créditos:</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los Conservatorios de música.</p> <p>(*) A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. A tal fin, la referida acumulación se llevará a cabo por la totalidad de los cursos de al menos dos créditos e inferiores a tres, llevándose el resultado de tal acumulación al subapartado que corresponda.</p>	<p style="text-align: center;">0,2000</p> <p style="text-align: center;">0,5000</p>	<p>Certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación en este apartado. Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa.</p>

II.a.- En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o Certificado de Adaptación Pedagógica.



II.b.- A efectos de la valoración del apartado II. habrá de tenerse en cuenta la equivalencia entre créditos y horas recogida en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. (BOE 10 de diciembre de 1992).

Según lo expresado en su artículo décimo, "La valoración de las actividades de formación permanente vendrá expresada en créditos de formación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Para los cursos y seminarios, un crédito de formación equivaldrá a ocho horas, como mínimo, y a doce, como máximo, de trabajo real dedicado a la formación (...).

2. El número de créditos que corresponda a cursos y seminarios se determinará una vez estimado el tiempo necesario para su desarrollo y superación, según la tabla siguiente:

Horas de trabajo:

De ocho a doce. Créditos: 1.

De trece a diecisiete. Créditos: 1,5.

De dieciocho a veintidós. Créditos: 2.

De veintitrés a veintisiete. Créditos: 2,5.

De veintiocho a treinta y dos. Créditos: 3.

Y así sucesivamente."



<p>III. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo: 3,000 puntos)</p>	<p>PUNTOS</p>	
<p>III.1. MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo: 1,500 puntos)</p>		
<p>III.1.1. Expediente académico en el título alegado para ingreso en el cuerpo, siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo.</p> <p>Se valorará la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 6 - Desde 6,01 y hasta 7,50 - Desde 7,51 y hasta 10 	<p>0,500</p> <p>0,600</p> <p>0,700</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas de todas las asignaturas y cursos así como, en su caso, el número de créditos asignados a cada una de ellas en el plan de estudios correspondientes, exigidos para la obtención del título alegado.</p>
<p>III.1.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>III.1.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia Investigadora o cualquier otro equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente</p> <p>III.1.2.2. Por poseer el título de Doctor o Doctora</p> <p>III.1.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,250</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o Doctora o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13 de julio).</p> <p>Certificación acreditativa</p>



		correspondiente.
<p>III.1.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial (en caso de no ser alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente)</p> <p>III.1.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presenten.</p> <p>III.1.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes a todos los efectos</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presenten.</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p>	<p>Fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a dichos estudios.</p> <p>Fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13 de julio).</p>

<p>III.1.4. Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica: Las titulaciones de las Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las EOI, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional Específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, o en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán en la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada título Profesional de Música o Danza.</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de E.O.I.</p> <p>c) Por cada título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño.</p> <p>d) Por cada título de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional.</p> <p>e) Por cada Título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva Superior.</p>	<p>0,250</p> <p>0,250</p> <p>0,100</p> <p>0,100</p> <p>0,100</p>	<p>Fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13 de julio).</p>
<p>III.2. PUBLICACIONES, PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS EDUCATIVOS Y MÉRITOS ARTÍSTICOS (Máximo: 1,500 puntos)</p>		
<p>III.2.1. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta:</p> <p>Por autoría</p> <p>Por coautoría o grupo de autores y/o autoras</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como tampoco las que haya editado el propio autor o autora.</p>	<p>0,250</p> <p>0,125</p>	<p>Los ejemplares correspondientes.</p> <p>En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc., será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.).</p>



		En el caso de las publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores y/o autoras, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.
III.2.2. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional, relacionados con la especialidad (máximo 0,250)	0,125	Acreditación de haber obtenido el premio.
III.2.3. Por participación y/o coordinación proyectos de innovación y experimentación, aprobados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación o por pertenecer a Centros de Experimentación e Innovación Educativa. Cada año	0,050	Certificado expedido por el órgano competente de la Administración educativa.
III.2.4. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.	0,200	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".

Notas:

III.a.- Para el cálculo de la nota media se aplicarán las siguientes normas:

1.- En aquellas certificaciones académicas en las que figure la nota media del expediente se tomará ésta en cualquier caso. Si no figurara la nota media del expediente, se obtendrá la puntuación media de las calificaciones de las asignaturas cuando éstas vengan expresadas numéricamente. Si la expresión es literal se obtendrá la nota media aplicando las siguientes equivalencias:

Aprobado, Convalidado, Apto:	5 puntos
Bien:	6 puntos



Notable:	7 puntos
Sobresaliente:	9 puntos
Matrícula de Honor:	10 puntos

2.- Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo la suma total de puntos obtenidos en cada asignatura entre el número total de asignaturas.

Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times N_{Ca}}{N_{Ct}}$$

V = valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = puntuación de cada asignatura según el baremo mencionado antes.

N_{Ca} = número de créditos que integran la asignatura.

N_{Ct} = número de créditos cursados y calificados.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

3. En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá en consideración únicamente esta última. En el caso de titulaciones con curso puente, también se tomarán en cuenta las calificaciones de las asignaturas de éste.

Las asignaturas y créditos reconocidos en los que no exista calificación no entrarán a formar parte del expediente.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

4. En el caso de que no se remita la certificación académica personal y en su defecto se presente fotocopia compulsada del título, o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13) se considerará que la persona aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

5. Estos criterios también se aplicarán a los títulos extranjeros homologados, cuya certificación académica deberá presentarse con traducción jurada.

III.b.- La presentación de un título de segundo ciclo diferente al alegado como requisito para el ingreso dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación correspondiente a esa titulación del segundo ciclo en el apartado III.1.3.2., salvo que se aporte la certificación académica de los estudios de primer ciclo en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a estos estudios, para su valoración de acuerdo con lo dispuesto en el apartado III.1.3.1.

III.c.- Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá presentarse la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 89/1987, de 16 de enero, y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

III.d.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado III.1.4.b) se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por O. M. de 16 de mayo de 1990.

III.e.- En ningún caso serán valorados en el apartado 2.5. aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster, doctorado u otra titulación de postgrado. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica.

III.f. - Los otros másteres que se puedan acreditar no regulados por lo que establece el Real decreto 56/2005, de 21 de enero (derogado??), podrán ser valorados por el subapartado 2.5.

III.e.- En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o Certificado de Adaptación Pedagógica.

ANEXO III

Títulos equivalentes a efectos de docencia (Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria)

Especialidad	Titulaciones
Informática	.Diplomado en Estadística .Ingeniero Técnico en Informática de Gestión .Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas .Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, especialidad en Telemática
Administración de Empresas	.Diplomado en Ciencias Empresariales .Diplomado en Gestión y Administración Pública
Formación y Orientación Laboral	.Diplomado en Ciencias Empresariales .Diplomado en Relaciones Laborales .Diplomado en Trabajo Social .Diplomado en Educación Social .Diplomado en Gestión y Administración Pública
Procesos y Productos en Madera y Mueble	.Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales .Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica .Ingeniero Técnico en Diseño Industrial .Arquitecto Técnico
Tecnología	.Ingeniería Técnica .Arquitectura Técnica .Diplomatura en Máquinas Navales .Diplomatura en Navegación Marítima .Diplomatura en Radioelectrónica Naval
Intervención Sociocomunitaria	.Maestro-Maestra, en todas sus especialidades .Diplomatura en Educación Social .Diplomatura en Trabajo Social
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	.Diplomatura en Navegación Marítima .Diplomatura en Radioelectrónica Naval .Diplomatura en Máquinas Navales .Ingeniería Técnica Aeronáutica, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica Agrícola, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica Forestal, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica de Minas, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica Naval, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica de Obras Públicas, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica Industrial, en todas sus especialidades

<p>Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica</p>	<ul style="list-style-type: none"> .Ingeniería Técnica Industrial, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica de Minas, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica en Diseño Industrial .Ingeniería Técnica Aeronáutica, en las siguientes especialidades: <ul style="list-style-type: none"> -Aeronaves -Equipos y Materiales Aeroespaciales .Ingeniería Técnica Naval, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica Agrícola, en las siguientes especialidades: <ul style="list-style-type: none"> -Explotaciones Agropecuarias -Industrias Agrarias y Alimentarias -Mecanización y Construcciones Rurales .Ingeniería Técnica de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles .Diplomatura en Máquinas Navales
<p>Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos</p>	<ul style="list-style-type: none"> .Ingeniería Técnica Industrial, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica Aeronáutica, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica de Obras Públicas, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica de Telecomunicación, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica Naval, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica Agrícola, en todas sus especialidades .Ingeniería Técnica de Minas, en todas sus especialidades .Diplomatura en Máquinas Navales
<p>Sistemas Electrotécnicos y Automáticos</p>	<ul style="list-style-type: none"> .Diplomatura en Radioelectrónica Naval .Ingeniería Técnica Aeronáutica, especialidad en Aeronavegación .Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas .Ingeniería Técnica Industrial, en las siguientes especialidades: <ul style="list-style-type: none"> -Electricidad -Electrónica Industrial .Ingeniería Técnica de Telecomunicación, en todas sus especialidades

ANEXO IV

Títulos equivalentes a efectos de docencia (Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional)

Especialidad	Titulaciones
Estética	.Técnico/a Superior en Estética .Técnico/a Especialista en Estética
Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble	.Técnico/a Superior en Producción de Madera y Mueble .Técnico/a Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble .Técnico/a Especialista en Construcción Industrial de Madera .Técnico/a Especialista Ebanista .Técnico/a Especialista en Madera .Técnico/a Especialista Modelista de Fundición .Técnico/a Especialista en Diseño y Fabricación de Muebles
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	.Técnico/a Superior en Producción por Mecanizado .Técnico/a Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria .Técnico/a Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas .Técnico/a Especialista en Micromecánica de Instrumentos .Técnico/a Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida .Técnico/a Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos .Técnico/a Especialista Mecánico de Armas .Técnico/a Especialista en Fabricación Mecánica .Técnico/a Especialista en Máquinas-Herramientas .Técnico/a Especialista en Matricería y Moldes .Técnico/a Especialista en Control de Calidad .Técnico/a Especialista en Micromecánica y Relojería
Peluquería	.Técnico/a Superior en Asesoría de Imagen Personal .Técnico/a Especialista en Peluquería
Producción en Artes Gráficas	.Técnico/a Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas .Técnico/a Especialista en Composición .Técnico/a Especialista en Encuadernación .Técnico/a Especialista en Impresión .Técnico/a Especialista en Procesos Gráficos .Técnico/a Especialista en Reproducción Fotomecánica

	.Técnico/a Especialista en Composición de Artes Gráficas
Mantenimiento de Vehículos	.Técnico/a Superior en Automoción .Técnico/a Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil .Técnico/a Especialista en Automoción .Técnico/a Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras
Soldadura	.Técnico/a Superior en Construcciones Metálicas .Técnico/a Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador .Técnico/a Especialista en Soldadura .Técnico/a Especialista en Fabricación Soldada .Técnico/a Especialista en Calderería en Chapa Estructural .Técnico/a Especialista en Construcción Naval .Técnico/a Especialista Trazador Naval



ANEXO V

Temarios

Los temarios aplicables a cada cuerpo y especialidad son los publicados por las Órdenes citadas a continuación, excepto, en su caso, los temas recogidos dentro de la parte B de cada uno de ellos, que queda sin vigencia.

.-Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria

.-Especialidades de "Geografía e Historia", "Física y Química", "Biología y Geología", "Inglés", "Educación Física", "Orientación Educativa" y "Tecnología".

Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio. (B.O.E. de 21 de septiembre)

.-Especialidades de "Informática", "Construcciones civiles y edificación", "Intervención sociocomunitaria", "Organización y Procesos de mantenimiento de vehículos", "Organización y Proyectos de fabricación mecánica", "Organización y Proyectos de sistemas energéticos", "Procesos sanitarios" y "Sistemas electrotécnicos y automáticos"

Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional. (B.O.E. de 13 de febrero)

.-Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional

.-Especialidades de "Instalación y Mantenimiento de equipos térmicos y fluidos", "Instalaciones electrotécnicas", "Procedimientos sanitarios y asistenciales", "Servicios a la Comunidad" y "Soldadura"

Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y

Profesores Técnicos de Formación Profesional. (B.O.E. de
13 de febrero)